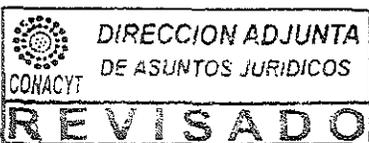


CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE APOYOS FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS", NÚMERO 1734-0 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, DENOMINADO EL "FIBIO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO EL "CONACYT" O EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, JUAN CARLOS ROMERO HICKS, QUIEN ES ASISTIDO EN ESTE ACTO POR REYNALDO ARIEL ALVAREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; Y POR LA OTRA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA REBECA ISELA TREJO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "FIDUCIARIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

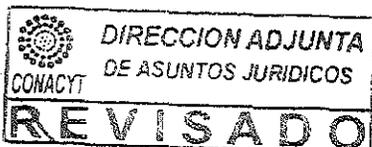
- a) Mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 1999, se creó la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados, en lo sucesivo la "CIBIOGEM", con el objeto de coordinar las políticas de la Administración Pública Federal relativas a la bioseguridad y a la producción, importación, exportación, movilización, propagación, liberación, consumo y, en general, uso y aprovechamiento de organismos genéticamente modificados, sus productos y subproductos.
- b) Con fecha de 14 de enero de 2000, se integró formalmente la "CIBIOGEM", dándose en el mismo acto, el nombramiento del Secretario Ejecutivo.
- c) Con fecha 19 de julio de 2000, la Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Economía (entonces de Comercio y Fomento Industrial); de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; de Educación Pública y de Salud, en lo sucesivo las "SECRETARÍAS", celebraron un convenio, en lo sucesivo el "CONVENIO", con el "CONACYT", para el establecimiento del "FIBIO".
- d) El día 7 de noviembre de 2000, el "CONACYT", en su carácter de fideicomitente celebró con el "FIDUCIARIO", contrato de fideicomiso para la constitución del "FIBIO", cuyo objeto es otorgar apoyos financieros para el desarrollo de las funciones de la "CIBIOGEM", conforme a lo establecido en sus Reglas de Operación.
- e) Con fecha 18 de marzo de 2005, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la cual tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola, para lo cual se establecerá un programa para el desarrollo de la bioseguridad y la biotecnología.



- f) La Ley a que se refiere el numeral anterior, da nacimiento a la actual Comisión Intersecretarial de los Organismos Genéticamente Modificados “**CIBIOGEM**”, dejando sin efecto el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 1999, el cual creó en su momento a la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados
- g) El artículo noveno transitorio de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, establece que el “**CONACYT**” realizará lo necesario para modificar el “**FIBIO**”, a efecto de que opere en lo sucesivo como el “Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología, en lo sucesivo el “**FONDO CIBIOGEM**”.
- h) Mediante acuerdos números FIBIO/ORD/01/08/-3 Y FIBIO/ORD/01/-4 adoptados por el Comité Técnico del “**FIBIO**” en su Primera Sesión Ordinaria de Fecha 02 de Octubre de 2008, se autorizó la celebración de un Convenio Modificatorio al “**FIBIO**”, a fin de ajustarlo para operar como el “**FONDO CIBIOGEM**” en cumplimiento de la normatividad de la materia.
- i) Mediante Acuerdo No. AS-XXVIII-07/09 emitido por la Junta de Gobierno del “**CONACYT**”, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de febrero de 2009, se aprobó el Contrato de Fideicomiso y las Reglas de Operación del “**FONDO CIBIOGEM**”.
- j) Mediante acuerdo emitido por la “**CIBIOGEM**”, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2009, toma conocimiento de la modificación del “**FIBIO**” en el “**FONDO CIBIOGEM**”, en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de la Ley de Ciencia y Tecnología.

#### DECLARACIONES

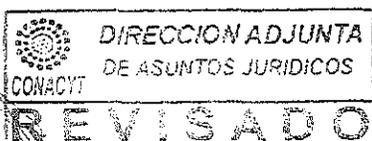
- I.- Declara el “**CONACYT**”, por conducto de su representante que:
- 1. Es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza con autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México Distrito Federal, en términos de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2002, con registro federal de contribuyentes CNC701230 PD0.
  - 2. El artículo 31, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, establece que el “**CONACYT**” constituirá un Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología conforme a la Ley de Ciencia y Tecnología, al cual se destinarán los recursos que aporten las dependencias y entidades para tal fin, recursos de terceros e ingresos que por concepto de derechos determinen las disposiciones fiscales, que deriven de actos realizados en aplicación de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
  - 3. El artículo 23, fracción I de la Ley de Ciencia y Tecnología, en lo sucesivo la LCyT, prevé la constitución de Fondos Institucionales Conacyt, cuyo objeto entre otros será, el otorgar apoyos y financiamientos a las actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica, incluyendo en estas materias todo lo relativo a bioseguridad y biotecnología.



4. Los artículos 24 y 26 de la misma ley, determinan las bases a las que se sujetará el establecimiento y operación de los fondos institucionales.
5. El **"FONDO CIBIOGEM"** tendrá por objeto administrar los recursos de su patrimonio, a efecto de que se destinen al otorgamiento de apoyos y financiamiento para actividades directamente vinculadas a la investigación científica, al desarrollo tecnológico y a la formación de recursos humanos especializados, así como al desarrollo de actividades que den cumplimiento a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en materia de bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Para lograr el fomento a la investigación científica y tecnológica en materia de bioseguridad y de biotecnología se establecerá un programa para el desarrollo de la bioseguridad y la biotecnología, en lo sucesivo el **"PROGRAMA"**, que será considerado como un programa cuya formulación estará a cargo del **"CONACYT"** con base en las propuestas que presenten las Secretarías y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen investigación científica y desarrollo tecnológico.

6. En términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal del **"CONACYT"** recae en su Director General con las facultades necesarias para suscribir actos como el presente contrato, y que la personalidad de Juan Carlos Romero Hicks se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el 13 de diciembre de 2006 y registrado en la Secretaría de Gobernación, bajo el número 62, a fojas 25 del Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal.
7. Para todos los efectos a que haya lugar con motivo de la celebración del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida de los Insurgentes Sur 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, C.P. 03940, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
8. El **"FIDUCIARIO"** le ha explicado el alcance de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y la circular 1/2005 del Banco de México, que se transcribe en la declaración II, numeral 4 del presente contrato.
9. Manifiesta que, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento y la normativa interna de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, los bienes y recursos por él afectados al presente **"FONDO CIBIOGEM"** han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al **"FONDO CIBIOGEM"** o los productos que tales generen con actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas, por lo que expresa su conformidad con que el **"FIDUCIARIO"** se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, proporcione información sobre los mismos a las autoridades competentes.



II.- Declara el "FIDUCIARIO" por conducto de su Delegado Fiduciario que:

1. Su representada es una Institución de Crédito legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias.
2. Está de acuerdo en actuar como Institución Fiduciaria del "FONDO CIBIOGEM" en los términos del presente contrato mismo que se encuentra registrado con el número 1734-0, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente contrato y en atención del "FIDUCIARIO", deberá hacer referencia al citado número de fideicomiso.
3. Es delegado fiduciario de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con poder y facultades suficientes para llevar a cabo la firma de este convenio, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que constan en la escritura pública número sesenta y cuatro mil doscientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, notario Suplente del Lic. Javier García Avila, titular de la Notaría Pública número 72 de Monterrey, Nuevo León.
4. De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo previsto en la Circular 1/2005 de Banco de México, relativa a las Reglas a las que deberán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple, entre otras, en operaciones de Fideicomiso en su numeral 6, declara que ha hecho saber y explicado en forma inequívoca al "CONACYT", el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

*"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido*

*b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

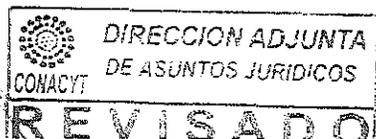
*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria"*

**"Así mismo, las Instituciones Fiduciarias deberán insertar en forma notoria en los contratos de fideicomisos que celebren las siguientes prohibiciones emitidas por el Banco de México.**

**6. Prohibiciones.**

6.1 "En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:



- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- d) Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
- e) Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- f) En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- g) En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate."

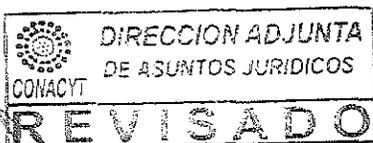
5. Que tiene establecido su domicilio legal en: Prolongación Paseo de la Reforma No. 1230, 7° piso, Colonia Cruz Manca Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., C.P. 05349. mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

Una vez expresadas las anteriores declaraciones, las partes convienen en que el "FONDO CIBIOGEM" se registrará por las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Las partes convienen en modificar el contrato de fideicomiso del "FIBIO", celebrado el día 7 de noviembre de 2000, para quedar como sigue:

CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO PARA EL FOMENTO Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN BIOSEGURIDAD Y BIOTECNOLOGÍA", NÚMERO 1734-0 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2000, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FONDO CIBIOGEM" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO EL "CONACYT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL JUAN CARLOS ROMERO HICKS, QUIEN ES ASISTIDO EN ESTE ACTO POR REYNALDO ARIEL ALVAREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (CIBIOGEM), Y POR LA OTRA PARTE, EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA REBECA ISELA TREJO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "FIDUCIARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:



**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN:** El "CONACYT" y el "FIDUCIARIO" convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, por virtud del cual el primero afecta los bienes a que más adelante se hace referencia, para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato.

Para efectos del presente Contrato al Fideicomiso se le denominará "FONDO PARA EL FOMENTO Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN BIOSEGURIDAD Y BIOTECNOLOGÍA", en lo sucesivo el "FONDO CIBIOGEM".

El "FONDO CIBIOGEM" no contará con una estructura orgánica, ni con personal propio para su funcionamiento, en tal virtud, no será considerado como Entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de lo establecido en el artículo 26 fracción VII de la LCYT.

**SEGUNDA.- ELEMENTOS PERSONALES DEL FIDEICOMISO.-** Son elementos personales del "FONDO CIBIOGEM" los siguientes.

FIDEICOMITENTE: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

FIDUCIARIO: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

**TERCERA.- SUJETOS DE APOYO.-** Serán sujetos de apoyo del "FONDO CIBIOGEM" en lo sucesivo, los "SUJETOS DE APOYO", las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas o personas físicas o morales dedicadas a la investigación científica y al desarrollo tecnológico que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), o las personas físicas o morales que por excepción y en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, sean susceptibles de recibir recursos del "FONDO CIBIOGEM", sin necesidad de contar con dicha inscripción, y los demás que por acuerdo expreso de la "CIBIOGEM" se determinen, con el conocimiento o aprobación del Comité Técnico.

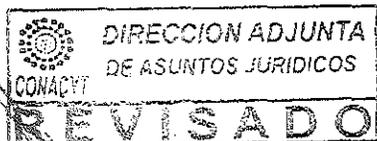
Quienes sean elegidos mediante concurso o asignación directa para aquellos casos o líneas consideradas prioritarias o estratégicas y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las Reglas de Operación del "FONDO CIBIOGEM", como "SUJETOS DE APOYO", serán ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos del "FONDO CIBIOGEM".

El Comité Técnico será el órgano facultado para aprobar la canalización de recursos a los "SUJETOS DE APOYO" en el entendido de que el "FIDUCIARIO" no será responsable de verificar que los "SUJETOS DE APOYO" designados cumplan con los requisitos establecidos con anterioridad, ni del destino final que se de a los recursos entregados.

Los "SUJETOS DE APOYO" no tendrán el carácter de fideicomisarios y en virtud de lo dispuesto por la fracción II del artículo 24 de la LCyT el CONACYT tampoco podrá ser fideicomisario en ninguno de los fideicomisos previstos en la misma.

**CUARTA.- PATRIMONIO.-** El patrimonio del "FONDO CIBIOGEM" se integrará de la manera siguiente:

1. Con la cantidad de \$22'515,943.29 (VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 29/100 M.N.) que se encuentra en el patrimonio del fideicomiso a la fecha de celebración del presente instrumento.



2. Con las futuras aportaciones que haga el "CONACYT" con sus recursos propios o las aportaciones derivadas de transferencias de las dependencias que conforman la "CIBIOGEM", de conformidad con sus presupuestos autorizados.
3. Con las aportaciones que a título gratuito, realice el Gobierno Federal o cualquier otra persona física o moral, pública o privada, así como de contribuciones que las leyes determinen se destinen al "FONDO CIBIOGEM", sin que por este hecho adquieran el carácter de fideicomitentes, ni derechos respecto del patrimonio del "FONDO CIBIOGEM".
4. Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del "FONDO CIBIOGEM".
5. Con todo tipo de bienes, derechos y valores que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FONDO CIBIOGEM", como consecuencia de la realización de sus fines. La forma de registro, recepción y posesión de dichos bienes serán determinados por el COMITÉ TÉCNICO, lo cual se hará del conocimiento del "FIDUCIARIO" para que entre el mismo y el "CONACYT" acuerden las condiciones en las que se incorporarán dichos bienes al patrimonio.

El patrimonio del "FONDO CIBIOGEM" podrá incrementarse con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin necesidad de convenio modificatorio, bastando para ello la entrega y notificación por escrito al "FIDUCIARIO" de los fondos respectivos.

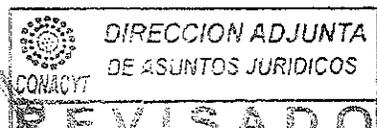
Puesto que los recursos de origen fiscal canalizados al "FONDO CIBIOGEM" se consideran erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, el ejercicio de los recursos deberá realizarse con apego al presente Contrato y a las Reglas de Operación, las que para su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, operado por el "CONACYT". De la inscripción a dicho registro se informará al "FIDUCIARIO"

El "FIDEICOMITENTE" y el "FIDUCIARIO" acuerdan que la relación anterior de bienes constituye el inventario del patrimonio del presente fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes que llegaren a integrar el patrimonio fideicomitado.

Toda aportación de recursos que realice el "FIDEICOMITENTE" mediante cheque se entenderá recibida Salvo Buen Cobro y en caso de que el cheque fuere a cargo de una institución distinta a Banco Mercantil del Norte S.A., el mismo se acreditara al patrimonio fideicomitado hasta dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha en que el mismo sea entregado al "FIDUCIARIO".

Los bienes que constituyan el objeto o patrimonio de este FIDEICOMISO se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

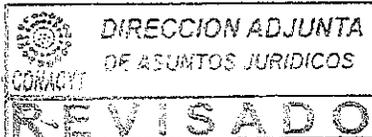
**QUINTA.- FINES.-** El "FONDO CIBIOGEM" tiene como finalidad la administración de los recursos a que se refiere la cláusula que antecede, a efecto de que los mismos se destinen al otorgamiento de apoyos económicos y financiamientos para actividades directamente vinculadas al "PROGRAMA", para el desarrollo de proyectos en materia de bioseguridad y biotecnología, orientados a impulsar proyectos de investigación y desarrollo e innovación, formación de recursos humanos especializados y fortalecimiento de grupos e infraestructura de las universidades, instituciones de educación superior y centros públicos de investigación, que se lleven a cabo para resolver necesidades productivas específicas del país y que beneficien directamente a los productores nacionales; así como otorgar apoyos en materia de bioseguridad y biotecnología para fomentar la investigación para obtener conocimientos



suficientes que permitan evaluar los posibles riesgos de los organismos genéticamente modificados en el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y la sanidad animal, vegetal y acuícola; para generar las consideraciones socioeconómicas de los efectos de dichos organismos para la conservación y el aprovechamiento de la diversidad biológica, y para valorar y comprobar la información proporcionada por los promoventes. Asimismo, se impulsará la creación de capacidades humanas, institucionales y de infraestructura para la evaluación y monitoreo de riesgos, así como la disposición de los bienes que integran su patrimonio.

Para la consecución de estos fines el "FIDUCIARIO" realizará, lo siguiente:

1. Administrar y recibir el patrimonio fideicomitado y las demás aportaciones que se realicen en el futuro, conforme a las aprobaciones que al efecto dicte el Comité Técnico y de Administración en términos del presente instrumento, creado las provisiones necesarias para cubrir la totalidad de los recursos comprometidos a los proyectos previa instrucción que por escrito le gire el COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN y hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitado.
2. Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicomitado, en los instrumentos y valores de renta fija en la forma y términos que se describen en el presente contrato
3. Que el "FIDUCIARIO" en acatamiento de las instrucciones escritas del COMITÉ TÉCNICO, realice las entregas de dinero a favor de los SUJETOS DE APOYO que dicho órgano le indique.
4. Que el "FIDUCIARIO" pague los gastos por concepto de honorarios de los prestadores de servicios contratados, los cuales deberán formar parte del gasto administrativo del Fondo. Estos contratos, así como los convenios de asignación de recursos y demás instrumentos jurídicos que acuerde el COMITÉ TÉCNICO, serán suscritos por el Secretario Técnico.
5. Que el "FIDUCIARIO", establezca las cuentas y subcuentas necesarias para el desarrollo adecuado del objeto del FIDEICOMISO, previa instrucción del Comité Técnico, a través del Secretario Administrativo.
6. Que el "FIDUCIARIO" en acatamiento de las instrucciones escritas del Comité Técnico y de Administración, con cargo al patrimonio del fideicomiso, realice la retención y entero de las cantidades que correspondan a impuestos respecto a pagos efectuados a los prestadores de servicios a quienes hubiere entregado recursos en términos de lo establecido en los numeral 4 anterior.
7. Llevar a cabo los registros contables de las operaciones realizadas y elaborar y entregar mensualmente los Estados de Cuenta y Financieros del "FONDO CIBIOGEM". Los Estados Financieros serán elaborados de conformidad con los principios contables aplicables.
8. En su caso, previa solicitud por escrito del "CONACYT", entregar a éste información referente a cartas de instrucción recibidas, transacciones bancarias e inversiones del "FONDO CIBIOGEM" que le sean requeridas con el propósito de que el "CONACYT" atienda y dé respuesta a auditorías internas o externas relacionadas con las operaciones del "FONDO CIBIOGEM". La solicitud del "CONACYT" en todo caso



deberá determinar el alcance de la auditoría de que se trate. El plazo de entrega de la información será de cuando menos 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del escrito del "CONACYT" solicitando la información.

Para cualquier otro tipo de solicitud de información relacionada con la operación del "FONDO CIBIOGEM" por parte del "CONACYT", ambas partes establecerán los tiempos de respuesta dependiendo las circunstancias específicas.

9. Acusar de recibido las cartas de instrucción que le sean enviadas por quien esté facultado para ello.
10. Asistir en su caso a las sesiones del Comité Técnico como invitado permanente previa convocatoria.
11. Que previas instrucciones que por escrito le remita el Comité Técnico, proceda en términos de lo establecido en la cláusula denominada DEFENSA DEL PATRIMONIO, a otorgar a favor de las personas que al efecto se precisen en las instrucciones, los poderes para pleitos y cobranzas que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado.

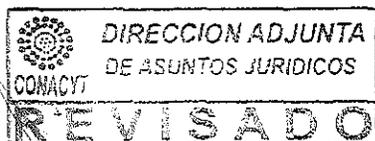
**SEXTA.- PAGOS CON CARGO AL FONDO:** Salvo que el patrimonio fideicomitado cuente con los recursos liquidados necesarios para ello, el "FIDUCIARIO", para efectuar la entrega de recursos a que se refieren los numerales 3 y 4 de la cláusula anterior, se estará a lo siguiente:

- a) El "FIDUCIARIO" deberá solicitar al intermediario financiero con quien se mantengan las inversiones del fideicomiso, la venta a precio de mercado, de los valores que el Comité Técnico y de Administración le hubiere indicado en las instrucciones a que se refieren los numerales 3 y 4 de la cláusula anterior.
- b) El "FIDUCIARIO" no estará obligada a realizar la entrega de recursos que le hubiere solicitado el Comité Técnico y de Administración, en caso de que éste último no le hubiere instruido respecto de los valores que en su caso deben venderse para obtener la liquidez necesaria para realizar dicha entrega.
- c) El "FIDUCIARIO" no será responsable de los daños y perjuicios que llegare a sufrir el "FIDEICOMITENTE" o terceras personas, motivados por el retraso en la entrega de los recursos solicitados, si dicho retraso fuere provocado por eventos o circunstancias no atribuibles a ella.

**SEPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE:** Es responsabilidad del "FIDEICOMITENTE" cumplir con las estipulaciones del presente contrato, así como del cumplimiento y observancia de todos los requisitos y obligaciones que se desprendan de la legislación aplicable para el funcionamiento del fideicomiso, y responderá conjuntamente con el Comité Técnico y de Administración de los actos que hubiesen realizado relacionados con el presente fideicomiso.

Para el cumplimiento de los fines del "FONDO CIBIOGEM", el "FIDEICOMITENTE" tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

1. Entregar los recursos económicos al "FIDUCIARIO" mediante aportación al patrimonio del "FONDO CIBIOGEM", para cumplir con los fines del "FONDO CIBIOGEM".



2. Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico y de Administración y sus respectivos suplentes.
3. Designar al Secretario Administrativo y al Secretario Técnico, y definir las facultades que los mismos tendrán conforme a lo establecido en el presente instrumento y en las Reglas de Operación.
4. En su caso, solicitar la intervención de su Órgano Interno de Control o de Auditor Externo para que en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, supervise y evalúe el ejercicio del patrimonio fideicomitado y su congruencia con los objetivos del "FONDO CIBIOGEM".
5. Determinar y definir el cambio del parámetro general de inversión de los recursos del "FONDO CIBIOGEM" y/o los lineamientos establecidos en la cláusula décima séptima del presente instrumento, o bien de designar el cambio de asesor financiero establecido en la cláusula referida, en el entendido de que, dichos cambios deberán llevarse a cabo con apego a LCyT y demás disposiciones aplicables, previa conformidad del "FIDUCIARIO".
6. Cualquier otra obligación que se desprenda del contenido del presente instrumento y de las disposiciones legales aplicables.

**OCTAVA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN:** Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y conforme a lo que establece la fracción IV del artículo 24 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el CONACYT constituye en este acto un Comité Técnico y de Administración del FONDO CIBIOGEM para efectos de este contrato denominado en forma indistinta como COMITÉ TÉCNICO o Comité Técnico y de Administración, que estará formado por **tres miembros** propietarios con voz y voto, un Secretario Administrativo y un Secretario Técnico, ambos con voz pero sin voto.

Dos de los miembros propietarios serán nombrados por el Director General del CONACYT, cargos que recaerán en servidores públicos con nivel de Director Adjunto, el tercer miembro será el Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM, quien ostentará la presidencia del COMITÉ TÉCNICO.

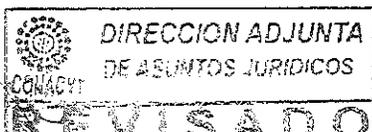
Adicionalmente, el COMITÉ TÉCNICO contará con un Secretario Técnico y un Secretario Administrativo designados por el CONACYT, quienes auxiliarán a dicho Comité y asistirán a todas las sesiones.

Podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto:

- Un representante del "FIDUCIARIO".
- Un representante del Órgano Interno de Control en el CONACYT

Los cargos de los miembros del COMITÉ TÉCNICO serán honoríficos y estarán vigentes hasta en tanto se dé su remoción.

Los miembros propietarios del COMITÉ TÉCNICO podrán contar con un suplente que será nombrado por la misma persona que realice el nombramiento de los miembros propietarios y tendrá las mismas atribuciones que el miembro propietario, quienes deberán ostentar un cargo inmediato inferior al que ocupa el miembro propietario.



**NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN.-** “**EI COMITÉ TÉCNICO**” tendrá por lo menos una sesión anual y las que resulten necesarias para la realización de su objeto a solicitud de cualquiera de sus miembros con derecho a voz y voto.

La convocatoria a las sesiones del “**COMITÉ TÉCNICO**” se formulará por escrito por el Presidente por conducto del Secretario Técnico, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión correspondiente, indicando lugar, día, hora y orden del día, debiendo además acompañarse del avance de la información correspondiente a los asuntos que se tratarán en cada sesión.

El Secretario Técnico será el responsable de verificar que se haya cumplido con las formalidades de la convocatoria, quórum o cualquier otro requerimiento establecido para que el “**COMITÉ TÉCNICO**” sesione válidamente.

El Secretario Técnico solicitará la asistencia de un representante del “**FIDUCIARIO**” a las sesiones, invitándolo mediante escrito con 5 días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de cada sesión. Para dichos efectos, “**EL FIDUCIARIO**” designará a un representante y a un suplente quienes podrán asistir con ese carácter, con voz pero sin voto, a todas las reuniones ordinarias, procurando también asistir a las de carácter extraordinario.

“**EI COMITÉ TÉCNICO**” podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes del Consejo Consultivo Científico, Consejo Consultivo Mixto, del Comité Técnico de la “**CIBIOGEM**”, de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y a los asesores y/o expertos que se estime conveniente, quienes asistirán como invitados con voz pero sin voto.

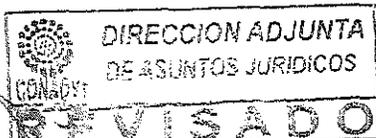
Las sesiones quedarán instaladas cuando se cuente con la presencia de por lo menos dos de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el Presidente. Para estos efectos, la asistencia de los suplentes sólo computará en caso de ausencia del propietario correspondiente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la sesión y se harán constar en acta que será suscrita por los miembros presentes del **COMITÉ TÉCNICO**, así como por el Secretario Administrativo y el Secretario Técnico, debiéndose notificar de los mismos al **FIDUCIARIO** por conducto del Secretario Administrativo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** podrán llevarse a cabo de manera no presencial a través de medios remotos de comunicación, los cuales pueden ser en forma enunciativa más no limitativa, videoconferencia, audio conferencia o cualquier otro medio conocido o por conocerse que permita una presencia virtual, verificándose las formalidades de lista de asistencia y actas.

**DÉCIMA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN.-** El Comité Técnico y de Administración será la máxima autoridad del “**FONDO CIBIOGEM**” y los acuerdos del mismo serán inobjetables, siempre y cuando sean lícitos, posibles y éstos se ajusten a los fines del presente instrumento y en las Reglas de Operación del “**FONDO CIBIOGEM**”, en su caso al contenido del convenio de asignación de recursos, así como a los acuerdos de la CIBIOGEM.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Comité Técnico y de Administración tendrá, entre otras, las facultades descritas en las Reglas de Operación del “**FONDO CIBIOGEM**” que forman parte integrante del presente contrato.



Las facultades del Comité Técnico en relación a las instrucciones que se giren al "FIDUCIARIO", se realizarán a través del Secretario Administrativo o de la persona que el propio Comité faculte para el efecto.

**DÉCIMA PRIMERA.- INSTANCIAS DE EVALUACIÓN:** Se integrarán órganos colegiados *ad hoc*, integrados por 4 miembros, incluyendo al menos un miembro del **CONSEJO CONSULTIVO CIENTÍFICO** quien será designado por el propio **CONSEJO CONSULTIVO CIENTÍFICO**. Los tres miembros restantes deberán ser científicos y/o tecnólogos relacionados con los temas a tratar en las sesiones de cada Instancia de Evaluación y serán designados por el CONACYT a sugerencia de la Secretaría Ejecutiva de la "CIBIOGEM", para evaluar las propuestas presentadas en una **CONVOCATORIA** determinada.

La integración, facultades y funcionamiento de las instancias de evaluación, se establecerán en las Reglas de Operación que forman parte del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.-** El "CONACYT" designará al Secretario Administrativo del "FONDO CIBIOGEM", quien actuará conforme a los acuerdos del Comité Técnico y de Administración, cuyo cargo recaerá en el titular de la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas del CONACYT y tendrá las facultades que se consignan en las Reglas de Operación del "FONDO CIBIOGEM".

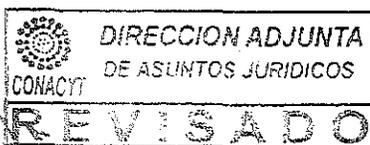
Para efectos del nombramiento del Secretario Administrativo, a más tardar dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de nombramiento, el "CONACYT", lo acreditará al "FIDUCIARIO", por escrito, anexando para dichos efectos el nombramiento, cargo del mismo y copia de su identificación oficial con firma y fotografía.

Así mismo, para la debida acreditación ante el "FIDUCIARIO" de la designación de un nuevo Secretario Administrativo, el "CONACYT" instruirá dicho cambio por escrito al "FIDUCIARIO" anexando para dichos efectos el nombramiento, cargo del mismo y copia de su identificación oficial con firma y fotografía.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO TÉCNICO:** El "CONACYT" designará al Secretario Técnico del "FONDO CIBIOGEM", quien actuará conforme a los acuerdos del Comité Técnico y de Administración, cuyo cargo recaerá en un servidor público adscrito a la Secretaría Ejecutiva de la "CIBIOGEM", con un nivel jerárquico de al menos Director de Área, nombrado por el Secretario Ejecutivo de la "CIBIOGEM" y tendrá las facultades descritas en las Reglas de Operación del "FONDO CIBIOGEM", mismas que serán ejercidas de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Para efectos del nombramiento del Secretario Técnico, a más tardar dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de nombramiento, el "CONACYT", lo acreditará al "FIDUCIARIO", por escrito, anexando para dichos efectos el nombramiento, cargo del mismo y copia de su identificación oficial con firma y fotografía.

Así mismo, para la debida acreditación ante el "FIDUCIARIO" de la designación de un nuevo Secretario Técnico, el "CONACYT" instruirá el cambio por escrito al "FIDUCIARIO" anexando para dichos efectos el nombramiento, cargo del mismo y copia de su identificación oficial con firma y fotografía.



**DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.-** El "FIDUCIARIO" está obligado a cumplir con las estipulaciones del presente contrato, de igual forma es responsable del cumplimiento y observancia de todos los requisitos y obligaciones que se desprendan de la legislación aplicable, así como a coadyuvar con el COMITÉ TÉCNICO, en la realización de los actos relacionados con el presente Fideicomiso y no será responsable cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO y/o del "FIDEICOMITENTE", ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las partes contratantes, o de terceras personas o autoridades que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del fideicomiso.

Las sanciones administrativas que de conformidad con la legislación aplicable a la materia que sean aplicadas al "FIDUCIARIO" derivadas de su actuación en el "FONDO CIBIOGEM" por instrucciones que le emita el "CONACYT" o el COMITÉ TÉCNICO al "FIDUCIARIO" serán cubiertas con cargo a los recursos del patrimonio del "FONDO CIBIOGEM".

El "FIDUCIARIO" no contrae obligaciones patrimoniales con cargo a sus propios bienes, siempre que su actuación se realice en apego a las estipulaciones de este contrato. El "FIDUCIARIO" será responsable de responder con bienes de su exclusiva propiedad únicamente en los casos en los que como consecuencia de sus actos y de conformidad con la legislación mexicana aplicable, sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia, mala fe, en exceso de sus facultades o en contravención a las normas, en el entendido de que, en dichos casos, el "FIDUCIARIO" responderá civilmente de los daños y perjuicios que se deriven de su responsabilidad con motivo del incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este instrumento, obligándose a sacar en paz y a salvo al "FIDEICOMITENTE" y a sus funcionarios de cualquier controversia judicial, extrajudicial o administrativa que ocurra a dichas personas como consecuencia de la negligencia del "FIDUCIARIO".

El "FIDUCIARIO" no estará obligado a verificar la validez de las sesiones del Comité Técnico, estando obligado únicamente a acatar las instrucciones suscritas por la persona facultada para el efecto.

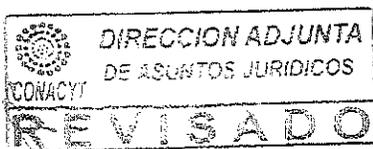
El "FIDUCIARIO" únicamente otorgará los poderes que sean necesarios para la defensa del patrimonio y en ningún caso otorgará poderes que implique delegación de otro tipo de responsabilidades.

El "FIDUCIARIO" no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato o en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las laborales de ninguna índole.

El "FIDUCIARIO" hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

**DÉCIMA QUINTA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.-** El "FIDUCIARIO" administrará el patrimonio fideicomitado con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior el "FIDUCIARIO" tendrá con respecto a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:



(a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados que forman parte de la República Mexicana;

(b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;

(c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el "FIDUCIARIO" única y exclusivamente, para los efectos del presente Contrato.

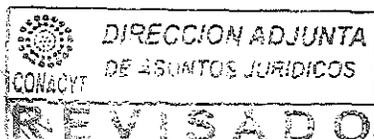
Queda establecido que el "FIDUCIARIO" no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligada a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales podrán ser liquidados con cargo al patrimonio fideicomitado, en caso de que el "FIDEICOMITENTE" no los cubra.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS TRIBUTARIAS.-** El "FONDO CIBIOGEM" realizará, en el cumplimiento de sus fines, actividades que conforme a lo establecido en los artículos 24 fracción IV y 26 de Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, guardan relación con su objeto, razón por la cual deberá cumplir con las obligaciones fiscales que deriven de la ejecución de las mismas.

En virtud de lo anterior, el "FONDO CIBIOGEM" se deberá dar de alta en Registro Federal de Contribuyentes "RFC" del Servicio de Administración Tributaria "SAT" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP".

El presente "FONDO CIBIOGEM" realizará, en el cumplimiento de sus fines, pagos a personas físicas por servicios profesionales independientes y no incidirá en las hipótesis normadas en los artículos 13 y 144 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 113 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y no realizará contratación de personal.

Las partes acuerdan que las obligaciones de tipo Fiscal, consistirán entre otras en: determinar las obligaciones fiscales que deriven del cumplimiento de los fines del presente contrato, determinar las retenciones de impuestos correspondientes, hacer los pagos de todo tipo de impuestos, derechos, contribuciones, mejoras o cualquier carga tributaria Federal, Estatal y local, así como para llevar a cabo cualquier trámite fiscal o cualquier gestión ante las autoridades Hacendarias, el Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades, las retenciones de impuestos correspondientes, hacer los pagos de todo tipo de impuestos, derechos, contribuciones, mejoras o cualquier carga tributaria Federal, Estatal y local, así como para llevar a cabo cualquier trámite fiscal o ante las autoridades Hacendarias, el Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades con motivo de los pagos a personas físicas por servicios profesionales independientes, el "FIDEICOMITENTE", a través del Secretario Administrativo, proporcionará al "FIDUCIARIO" la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones fiscales aquí establecidas e instruirá al "FIDUCIARIO" las obligaciones fiscales que hayan de cumplirse así como las cantidades que éste debe retener o enterar para el debido cumplimiento de las mismas, en el entendido de que el "FONDO



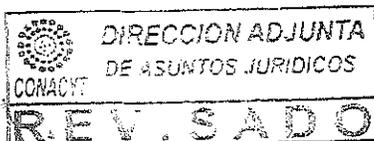
**CIBIOGEM** no solicitará devolución de impuestos, salvo aquellos casos en que se hayan efectuado pagos indebidos o en exceso, ni tendrá otro tipo de actividades que causen otros impuestos. En caso de que se genere el cumplimiento de obligaciones fiscales adicionales a las establecidas en el presente instrumento, el **"CONACYT"** informará dicha situación al **"FIDUCIARIO"** con la debida anticipación, con la finalidad de que el **"FIDUCIARIO"** determine las cargas administrativas que generará el cumplimiento de dichas obligaciones.

Las obligaciones fiscales establecidas en la presente cláusula deberán ser informadas al **"FIDUCIARIO"** mediante instrucción emitida por el Secretario Administrativo, anexando los soportes respectivos, teniendo la obligación de enviar un reporte al **"FIDUCIARIO"** los primeros cinco días de cada mes y en cada ocasión que lo solicite el **"FIDUCIARIO"**. Así mismo, el **"CONACYT"** se obliga a proporcionar al **"FIDUCIARIO"** copia de los dictámenes de los Estados Financieros del **"FONDO CIBIOGEM"** que realice anualmente el despacho de auditores externos del **"FIDEICOMITENTE"** según la normatividad aplicable.

Si el **"FIDUCIARIO"** llegara a detectar alguna discrepancia relacionada con el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente cláusula y/o la información que le haya sido proporcionada por el **"FIDEICOMITENTE"** o en caso de que, por cualquier causa el **"FIDUCIARIO"** no estuviera conforme con la misma, el **"FIDUCIARIO"** comunicará su desacuerdo al **"FIDEICOMITENTE"** y solicitará al Comité Técnico y de Administración que apruebe y designe un despacho de auditores externos de conformidad con la normatividad aplicable del **"FIDEICOMITENTE"**, a efecto de someter a su análisis y aprobación la contabilidad, las retenciones de impuestos correspondientes, los pagos de todo tipo de impuestos, derechos, contribuciones, mejoras o cualquier carga tributaria Federal, Estatal y local, así como de cualquier trámite fiscal o ante las autoridades Hacendarias, el Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades que se haya realizado. La designación del despacho de auditores externos será instruida al **"FIDUCIARIO"** por conducto del Secretario Administrativo, a más tardar a los sesenta días naturales contados a partir de la fecha en la que el Comité Técnico y de Administración reciba la solicitud del **"FIDUCIARIO"**.

Los honorarios de los auditores externos serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

Salvo que deriven de acciones atribuibles al **"FIDUCIARIO"**, el **"FIDEICOMITENTE"** reconoce y acepta que será el único responsable por las instrucciones que gire al **"FIDUCIARIO"** para el cumplimiento de las obligaciones fiscales aquí establecidas, o por las actuaciones del despacho contable según sea el caso y/o de los auditores externos establecidos en la presente cláusula en los párrafos precedentes, y en todo caso, el **"FIDEICOMITENTE"**, será quien en todo caso, sacará en paz y a salvo al **"FIDUCIARIO"** en el supuesto de cualquier controversia judicial o extrajudicial incluyendo todo tipo de recurso administrativo que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de la obligaciones fiscales, tales como retenciones de impuestos, declaraciones de impuestos que correspondan, efectuar pagos de todo tipo de contribuciones, impuestos, derechos, mejoras, accesorios o cualquier carga tributaria Federal, Estatal y local, errores u omisiones de cualquier trámite fiscal ante las autoridades Hacendarias y demás autoridades, de la contratación con prestadores de servicios o cualquier otro tipo de contrataciones, etc. obligándose también el **"FIDEICOMITENTE"** a responder por el monto que debió pagarse y/o obligación que debió cubrirse.



Así también, el "FIDEICOMITENTE" autoriza al "FIDUCIARIO" a revelar información que requieran las autoridades fiscales o en cumplimiento a las obligaciones fiscales.

Todos los gastos, contribuciones, derechos, impuestos, accesorios, así como el pago de multas, recargos, actualizaciones o sanciones relacionadas con el incumplimiento de obligaciones fiscales que se causen con motivo del "FONDO CIBIOGEM", desde el inicio de su operación y hasta su extinción, serán pagados con cargo al patrimonio fideicomitido de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

Todos los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente fideicomiso se cubrirán con cargo al patrimonio fideicomitido, por lo que el "FIDUCIARIO" de conformidad a lo siguiente:

1. Tramitará el Registro Federal de Contribuyentes a nombre de este fideicomiso.
2. Cumplirá con las obligaciones derivadas de la operación de este fideicomiso, consistentes exclusivamente en la retención, declaración y entero de los impuestos Sobre la Renta y Valor Agregado y aquellos que guarden relación directa con su actividad, manifestando las partes que por la naturaleza jurídica de este fideicomiso, no le es aplicable el IETU.
3. EL "FIDUCIARIO" proporcionará documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, quedando autorizado para proporcionar el "FIDUCIARIO" a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del "FONDO CIBIOGEM" o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

El "FIDUCIARIO" no será responsable de las multas, recargos y/o sanciones que se lleguen a imponer por el incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del presente fideicomiso cuando dicho incumplimiento obedezca a la falta de patrimonio fideicomitido o bien a liquidez del mismo cuando las inversiones se hubieren realizado en cumplimiento a las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO, quedando establecido que dichas sanciones en su caso serán cubiertas con cargo al patrimonio del fideicomiso al momento en que el mismo se encuentre disponible.

En caso de extinción del "FONDO CIBIOGEM" se deberá revisar y en su caso dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que se encuentren pendientes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-** El "FIDUCIARIO" no será responsable de actos, hechos u omisiones de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes que integran el patrimonio fideicomitido, el "FIDUCIARIO" no estará obligado a defender el patrimonio del Fideicomiso por sí misma, estando obligada únicamente a otorgar el o los poderes necesarios en favor de la persona o personas que por escrito le indique el **COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN** para que se aboquen al cuidado, conservación o defensa del patrimonio fideicomitido.

Cuando el "FIDUCIARIO" reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad y en general cualquier aviso relacionado con el patrimonio del presente contrato, lo notificará por escrito al **COMITÉ TÉCNICO**, para que éste instruya las acciones pertinentes. El **COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN** deberá instruir en forma

inmediata y por escrito al "FIDUCIARIO", para que éste otorgue el o los poderes necesarios a la persona o personas que sean designadas de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de esta cláusula.

El "FIDUCIARIO" no será responsable de las gestiones de los apoderados, ni del pago de sus honorarios, gastos, costas o de cualesquier expensa que se deriven de los juicios respectivos, los cuales en todo caso serán con cargo a los recursos existentes en el patrimonio fideicomitado y hasta donde los mismos alcancen, salvo cuando derive de actuaciones irregulares del "FIDUCIARIO" en los términos del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-** La inversión que del patrimonio fideicomitado se realice al amparo del presente Fideicomiso, se regirá por las siguientes disposiciones:

1.- El "FIDUCIARIO" invertirá las cantidades de dinero que integran el patrimonio de este fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas que por escrito le remita el **COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN**, a través del Secretario Administrativo.

El "FIDEICOMITENTE", y el "FIDUCIARIO" convienen que a falta de las instrucciones a que se refiere el numeral anterior o que éstas no reúnan los requisitos mencionados en la Circular 1/2005 y sus modificaciones emitidas por Banco de México, invierta en papel gubernamental, siempre en renta fija, a través de cualquiera de las filiales a que se refiere la presente cláusula, a plazo de (1) día, caso en el cual lo aquí estipulado surtirá los efectos de instrucción del **COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACION**.

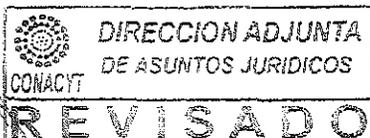
Las inversiones deberán realizarse en pesos mexicanos, en instrumentos gubernamentales o bancarios, ambos de renta fija, y conforme a lo siguiente:

a)- Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por Instituciones de Crédito Nacionales.

b).- Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, únicamente con contrapartes calificadas en la escala local con calificación AAA. También se podrá invertir en Sociedades de Inversión cuya cartera esté integrada por valores emitidos por el Gobierno Federal.

c) La compra de valores o títulos se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

2.-El "FIDUCIARIO" estará autorizado para celebrar los contratos de inversión, de intermediación bursátil, comisión mercantil, depósito de títulos en administración, reporto, compra venta de títulos o valores en directo o cualquier otro contrato, que requiera para realizar las inversiones a que se refiere esta cláusula, con un máximo de 3 intermediarios financieros, en el entendido de que uno de ellos, será Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. El "FIDUCIARIO" celebrará los contratos a que se refiere este numeral, en los términos y condiciones en que usualmente los formalizan con su clientela las instituciones antes mencionadas.



3.- El "FIDUCIARIO" queda facultado para cargar al patrimonio del fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso.

4.- El "FIDEICOMITENTE" en este acto libera de toda responsabilidad al "FIDUCIARIO", respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con motivo de las instrucciones que por escrito le gire el **COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACION**, así como por las inversiones efectuadas por el "FIDUCIARIO", de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, o por cualquier menoscabo que sufra el patrimonio fideicomitido y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración realice, para la inversión del patrimonio fideicomitido, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.

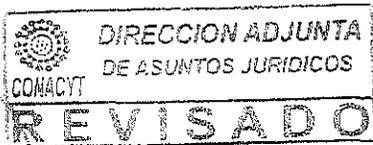
5.- El "FIDUCIARIO" no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitido, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este contrato y a lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**DÉCIMA NOVENA.- DE LOS HONORARIOS DEL "FIDUCIARIO".-** El "FIDUCIARIO" cobrará al "FIDEICOMITENTE" por el desempeño del cargo que se le confiere en el fideicomiso que mediante el presente instrumento se formaliza, los siguientes honorarios:

- a. Por una sola vez, por aceptación del cargo y celebración del presente convenio, la suma de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.) pagaderos a la firma de este instrumento.
- b. Por la administración del Fideicomiso, la cantidad que resulte de aplicar el 0.04% (cero punto cero cuatro por ciento) anual sobre el valor del patrimonio del fideicomiso, pagadero por mensualidades anticipadas, con cargo al patrimonio del fideicomiso; se establece como comisión mínima por la administración mensual del Fideicomiso la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) que se cobrará en caso de que el resultado de aplicar el porcentaje mencionado fuera inferior a la cantidad mensual antes citada, en el entendido de que en ningún caso el monto máximo excederá la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) mensuales.

En caso de que el patrimonio fideicomitido fuera insuficiente o bien carezca de liquidez para cubrir los honorarios del "FIDUCIARIO", los mismos deberán ser pagados en forma directa por el "FIDEICOMITENTE" dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en la oficinas del "FIDUCIARIO" cuyo domicilio se precisa en la cláusula de DOMICILIOS, sin necesidad de requerimiento previo de parte de este último.

- c. Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sean públicos o privados, así como por el otorgamiento de poderes, para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.).
- d. Por modificaciones al Fideicomiso, se cobrará la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.), en cada ocasión que se requiera modificar el Fideicomiso, la cantidad anterior que deberá ser cubierta a la firma del convenio modificatorio.



En caso de que las modificaciones al Fideicomiso impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el "FIDUCIARIO", este se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice.

- e. Por la emisión de cheques, transferencias, SPEUAS, SPEIS, así como por cualquier otro servicio bancario o fiduciario no contemplado en la presente, el "FIDUCIARIO" cobrará con cargo al patrimonio del Fideicomiso las comisiones que para los mismos tenga vigentes Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y que le sean cobrados por éste al momento en que le sean solicitados dichos servicios.
- f. Cuando el "FIDUCIARIO" a petición del **COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN** o del "FIDEICOMITENTE", realice servicios no previstos en este contrato, y siempre que estos no sean contrarios a las estipulaciones del Fideicomiso, cobrará los gastos que los mismos originen.

El "FIDUCIARIO" se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Los honorarios del "FIDUCIARIO" causarán el Impuesto al Valor Agregado por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir el "FIDUCIARIO" y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

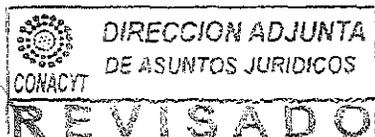
No obstante lo anterior el "FIDEICOMITENTE" expresamente autoriza al "FIDUCIARIO" para cargarle en cualquiera de la(s) cuentas de cheques y/o valores y/o inversión que mantenga en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, los honorarios que el "FIDUCIARIO" tenga derecho a percibir de conformidad a lo establecido en esta cláusula

En caso de mora en el pago de los honorarios, el "FIDUCIARIO" tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el Costo Porcentual Promedio de Captación más 4 (cuatro) puntos, calculada sobre el importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

El "FIDUCIARIO" se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a la cancelación total o parcial del Fideicomiso, sin responsabilidad alguna para la misma, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse.

**VIGÉSIMA.- INFORMES DEL FIDUCIARIO:** El "FIDUCIARIO" remitirá en forma mensual al **COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN** al domicilio señalado en la cláusula denominada DOMICILIOS de este contrato, los estados de cuenta y los estados financieros respecto a las operaciones realizadas con el patrimonio que mantenga el presente fideicomiso.

El **COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN** gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de emisión de los informes a que se refiere el párrafo anterior, para analizarlos, y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderán tácitamente aprobados.



El "FIDUCIARIO" no será responsable cuando por causas no imputables a éste, el COMITÉ TÉCNICO no reciba los informes respectivos, siendo a cargo de dicho órgano colegiado, solicitar al "FIDUCIARIO", una copia de los mismos.

Así mismo, el "FIDUCIARIO", previa solicitud del COMITÉ TÉCNICO, podrá presentar información financiera del "FONDO CIBIOGEM" en las sesiones de Comité Técnico, misma que contendrá información al corte del mes anterior al que se celebre dicha sesión.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN A AUTORIDADES.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 26, fracción VIII de la Ley de Ciencia y Tecnología y con la autorización expresa que mediante el presente instrumento otorga el "CONACYT", el "FIDUCIARIO", proporcionará a las autoridades competentes, a través de los procedimientos legales conducentes, toda clase de información relacionada con los recursos aportados al "FONDO CIBIOGEM", en los términos establecidos en la Ley de Ciencia y Tecnología y de conformidad con lo señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DURACIÓN DEL FIDEICOMISO:** La duración del "FONDO CIBIOGEM" será la necesaria para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo anterior, el "FONDO CIBIOGEM" podrá extinguirse por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A la extinción del "FONDO CIBIOGEM", y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el "FIDUCIARIO" revertirá al "FIDEICOMITENTE" los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, de acuerdo a lo previsto en la fracción IX del artículo 26 de la LCyT.

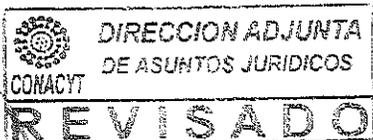
**VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.-** El presente fideicomiso podrá ser modificado en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del convenio correspondiente suscrito por el "FIDEICOMITENTE" y el "FIDUCIARIO", previa instrucción por escrito del COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN, que será comunicada a través del Secretario Administrativo.

**VIGÉSIMA CUARTA.- VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO.-** La vigilancia del "FONDO CIBIOGEM" estará sujeta a las medidas de control y auditoria gubernamental de acuerdo con sus características, de conformidad con lo estipulado en la fracción VIII del Artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DE LOS DOMICILIOS CONVENCIONALES.-** Las partes señalan como sus domicilios, los siguientes:

**FIDEICOMITENTE:** Avenida Insurgentes Sur 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, C.P. 03940, en la Ciudad de México, Distrito Federal.  
Tel. 5322-8172 Fax 5322-8171

**FIDUCIARIO:** [REDACTED]



De igual forma, el "FIDEICOMITENTE" en este acto designa como domicilio del **COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN** y hasta en tanto dicho órgano colegiado no notifique lo contrario, el ubicado en: Avenida Insurgentes Sur 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, C.P. 03940, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

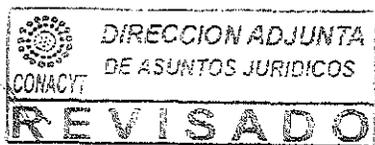
Cualquier aviso, requerimiento u otra comunicación, que se requiera o sea necesario, en cumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, se hará constar por escrito en idioma español, y será enviada por correspondencia certificada, DHL, FEDERAL EXPRESS, o por cualquier otro servicio de mensajería comparable (para entrega, dentro de 2 (dos) días hábiles siguientes, o menos) a los domicilios que se precisan anteriormente, o por fax con confirmación telefónica; en este último caso, los avisos e instrucciones dirigidas al "FIDUCIARIO", deberán ser enviados en original al domicilio antes mencionado, o bien al domicilio correspondiente en caso de un cambio posterior comunicado por escrito, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de la confirmación del fax enviado.

Si alguna de las partes o el **COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN** cambia de domicilio, estará obligada a notificarlo por escrito a las demás, en el entendido que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio que se hubiere designado ante el "FIDUCIARIO".

**VIGÉSIMA SEXTA.- INDEMNIZACIÓN.-** El "FIDEICOMITENTE" se obliga a sacar en paz y a salvo al "FIDUCIARIO", a las empresas subsidiarias o afiliadas del "FIDUCIARIO" (en lo sucesivo denominadas como las SUBSIDIARIAS) y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los REPRESENTANTES), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del "FIDUCIARIO" y/o de cualquiera de sus SUBSIDIARIAS y/o de cualquiera de sus respectivos REPRESENTANTES, en virtud de cualquiera de los actos que realice el "FIDUCIARIO" y/o sus SUBSIDIARIAS y/o sus REPRESENTANTES en relación con este fideicomiso. Por tanto, el "FIDEICOMITENTE" se obliga a rembolsar al "FIDUCIARIO" y/o a sus SUBSIDIARIAS y/o a sus REPRESENTANTES cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en México o en el extranjero, en contra del "FIDUCIARIO" y/o de sus SUBSIDIARIAS y/o de sus REPRESENTANTES en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en los términos de este fideicomiso.

Lo anterior no será procedente cuando existan circunstancias atribuibles al "FIDUCIARIO" y/o a sus SUBSIDIARIAS y/o a sus REPRESENTANTES cuando cualquiera de ellos actúe en contra de los intereses del FIDEICOMISO, del presente contrato o por error, negligencia o mala fe, por lo que en estos casos, el "FIDUCIARIO" cubrirá los gastos correspondientes con cargo a su propio patrimonio.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal y recurso humano designado por el "FIDEICOMITENTE", o las personas, que conformen el **COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN** mantendrán su relación laboral con las dependencias de que formen parte sin cambio alguno y continuarán bajo la dirección de aquella a quien le reporten.



El "FIDUCIARIO" en ningún caso contratará por cuenta propia o por cuenta del Fideicomiso personal para la realización de los fines del presente fideicomiso, asimismo el "FIDEICOMITENTE" y el **COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN** en ningún caso destinarán recursos del presente Fideicomiso para pago de personal, pago de compensaciones, salarios o cualquier otro concepto diferente a lo señalado en este contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS.-** Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio fideicomitado.

El "FIDEICOMITENTE" en este acto autoriza al "FIDUCIARIO" para cargar al patrimonio fideicomitado, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso, previas instrucciones del Secretario Administrativo.

En caso de que el patrimonio fideicomitado fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, el "FIDUCIARIO" no estará obligada a realizar acto alguno hasta en tanto el "FIDEICOMITENTE" le proporcione la totalidad de los recursos necesarios para tales efectos.

**VIGÉSIMA NOVENA.- RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.-** El "FIDUCIARIO" podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

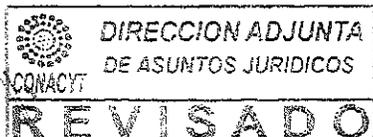
Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que la falta de pago de los honorarios que a favor del "FIDUCIARIO" se establecen en este contrato, será considerada como falta grave.

El "COMITÉ TÉCNICO" podrá en cualquier tiempo acordar el sustituir al "FIDUCIARIO" pasando un aviso a éste con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El "FIDUCIARIO" procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

**TRIGÉSIMA.- OPERACIONES CON TERCEROS.-** El "FIDUCIARIO" deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, asumiendo la responsabilidad que en su caso le corresponda por ostentar tal carácter.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.-** Las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al "FIDUCIARIO" para celebrar operaciones de inversión, con la misma institución siempre que ésta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

Salvo lo estipulado en este contrato, el "FIDUCIARIO" requerirá autorización expresa y por escrito del "FIDEICOMITENTE" y/o **COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN** para celebrar cualquier contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre y cuando se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.



Adicionalmente, en virtud de que el "FIDUCIARIO" actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el "FIDUCIARIO" actúa en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso y de acuerdo a instrucciones del "FIDEICOMITENTE" o en su caso, a través del COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DOCUMENTAL.-** El "FIDUCIARIO" se obliga a registrar y conservar en sus archivos físicos o bien electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- REVOCABILIDAD.-** El "FIDEICOMITENTE" se reserva expresamente el derecho de revocar el presente contrato, caso en el cual el "FIDUCIARIO" contra la firma del convenio de extinción correspondiente deberá proceder a la reversión del patrimonio fideicomitado a favor del "FIDEICOMITENTE".

**TRIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.-** Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este contrato, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, el "FIDUCIARIO" y el "FIDEICOMITENTE" se someten expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

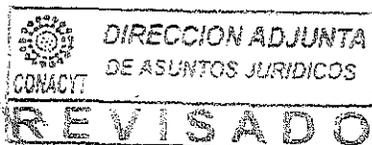
**SEGUNDA.-** El presente convenio modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de firma y las modificaciones al contrato operarán a partir de la misma fecha.

**TERCERA.-** Las partes reconocen y ratifican todas las acciones desarrolladas en el marco del contrato de fideicomiso denominado "FIBIO", hasta la fecha en que entren en vigor las modificaciones que dan nacimiento al "FONDO CIBIOGEM".

**CUARTA.-** El "FIDEICOMITENTE" manifiesta expresamente su conformidad con todos y cada uno de los actos realizados por el "FIDUCIARIO" en el desempeño de su encargo, desde la constitución del Fideicomiso hasta la fecha de firma del presente instrumento.

**QUINTA.-** Las partes reconocen que la actual integración del COMITÉ TÉCNICO se encuentra acreditada y reconocida por parte del "FIDUCIARIO", sin embargo la acreditación de nuevos miembros propietarios o suplentes deberá ser notificada por escrito al "FIDUCIARIO" en los términos establecidos en la cláusula octava del Fideicomiso, en el entendido de que el "FIDUCIARIO" tomará como válidos los acuerdos del COMITÉ TÉCNICO que se encuentre debidamente integrado y acreditado con los documentos correspondientes frente al "FIDUCIARIO".

**SEXTA.- JURISDICCIÓN.-** Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este Convenio Modificatorio, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, el "FIDUCIARIO" y el "FIDEICOMITENTE" se someten expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.



Enteradas las partes del alcance y contenido del presente convenio, los firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 24 días del mes de junio de 2009, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, quienes convienen en aceptar este instrumento como inventario del patrimonio fideicomitado.

**"EL FIDEICOMITENTE"  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



**JUAN CARLOS ROMERO HICKS  
DIRECTOR GENERAL**

**"EL FIDUCIARIO":  
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE**

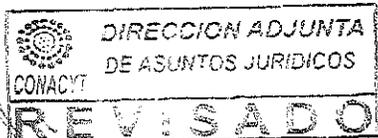


**REBECA ISELA TREJO SANCHEZ  
DELEGADO FIDUCIARIO**



**REYNALDO ARIEL ALVAREZ MORALES  
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD  
DE LOS ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (CIBIOGEM)**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE APOYOS FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS", QUE SE MODIFICA PARA IDENTIFICARLO COMO "FONDO PARA EL FOMENTO Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN BIOSEGURIDAD Y BIOTECNOLOGÍA" "FONDO CIBIOGEM", CELEBRADO EL 24 DE JUNIO DE 2009, ENTRE EL CONACYT, COMO FIDEICOMITENTE, Y POR LA OTRA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE COMO FIDUCIARIO



 DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS		
<b>REGISTRADO</b>		
NÚMERO FON - INS - 20-09	FECHA 24.VI.09	ANEXO SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>